

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 24 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2022-00279, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00279 00

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Sally Mildred Romero Martínez contra Sanas Transacciones “Sanas S. A. S.”.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto del 22 de agosto de 2023, se reiteró requerimiento a la demandante **MILDRED ROMERO MARTÍNEZ**, para que constituyera nuevo apoderado y efectuara nuevamente la diligencia de notificación de la demandada **SANAS TRANSACCIONES “SANAS S.A. S.”**, conforme a lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que a la fecha, vencido el término concedido en dicha providencia, haya habido pronunciamiento alguno de la activa, ni hubiere efectuado dicho diligenciamiento, por lo cual habrá de darse aplicación a lo normado en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(…) **ARTÍCULO 30.... PARÁGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.*

Revisadas las diligencias se evidencia que, luego de admitida la demanda, mediante providencia del 12 de septiembre de 2022, no se ha logrado notificar a **SANAS TRANSACCIONES “SANAS S. A. S.”**, acorde a los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, pues si bien, se intentó dicho acto, no cumplió los requisitos por lo que fue necesario requerir sin que a la fecha se hubiere materializado, resultando por tanto, procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

Por tanto, se dispone:

PRIMERO: DISPONER el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7aef9013b2c2a8705add9d74a2693913e928ffecc4913dfc42387a80e4204e8**

Documento generado en 15/12/2023 02:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>